

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION GERENCIAL N° 282-2020-GM-MPPA-A

Aguaytía, 15 de octubre de 2020

VISTO:

El Expediente Interno N° 02132-2020, de fecha 10/03/2020, el cual contiene el Informe Legal N° 257-2020-GAJ-MPPA-A., de fecha 01/04/2020, del Gerente de Asesoría Legal, la Carta N° 0282-2020-GAF-MPPA-A, de fecha 13/03/2020 del Gerente de Administración y Finanzas, la Carta N° 219-2020-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 10/03/2020 del Sub Gerente de Recursos Humanos; y demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 2680- Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley 27972 – Ley Organiza de Municipalidades, señala que " Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, son entes que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", radicando esta autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes de competencia, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería política de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 25, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio";

Que, la misma norma en mención, en su Artículo 26 señala: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";

Que, de acuerdo al numeral 8.6) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual regula el derecho a una Compensación cuando se extinga el contrato antes del año de servicio, sin que se haya hecho efectivo el Descanso Físico, a razón de tantos dozavos o treintavos de la retribución como meses y días que se hubiese laborado, en base al 50% de la retribución de percepción al momento del cese. Dicha base imponible ha sido modificada en concepto y monto, como vacaciones de treinta (30) días naturales al 100% de la remuneración al momento de cese, en mérito del inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado mediante Ley N° 29849 de fecha 06 de Abril del 2012;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ha experimentado cierta evolución, por lo que se han desarrollado modificaciones al citado reglamento tales como: El Artículo 21 de la Ley N° 29849,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, en la Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 192-2020-MPPA-A de fecha 03/08/2020, que delega las atribuciones administrativas, Propias del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el pago de Compensación por Vacaciones Truncas a favor del ex trabajador **LUCIO RÓMULO ISIDRO PUJAY**, por el periodo laboral comprendido desde el 14 de febrero de 2019 al 29 de febrero de 2020, bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, por haber laborado como **Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad**, en la Gerencia de Acondicionamiento Territorial; correspondiéndole por vacaciones truncas lo que se detalla en el siguiente cuadro:



1.- BENEFICIOS DE DESCANSO FISICO:

2,350.00 *100% *1	2,350.00
2,350.00 *100% /12*0	-
2,350.00 *100% /360*18	104.44

TOTAL: 2,454.44

2. DESCUENTOS ONP 19990:

COMISION:	0.00%	-	-
PRIMA SEGUROS:	0.00%	-	-
APORTE OBLIGATORIO:	13.00%	319.08	<u>319.08</u>

NETO A PAGAR : 2,135.36

3. APOORTE DEL EMPLEADOR:

ESSALUD 9 %		TOTAL: 174.15
-------------	--	----------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la Certificación Presupuestal en cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.